

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts.	trimestre
Provincia.....	8,50	»
Extranjero.....	10,00	»

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA EL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gazeta del día 12.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José García Argüelles, vecino de Vega de Turiellos, Langreo, ha presentado solicitud del registro de ciento cincuenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María de los Angeles», sita en términos de la parroquia de Conforecos, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da el ángulo Sureste de la iglesia de Conforecos, y desde dicho punto se medirán en dirección Sur 100 metros para la primera estaca. De 1.^a a 2.^a al Este 100 metros; de 2.^a a 3.^a al Norte 200; de 3.^a a 4.^a al Este 1.200; de 4.^a a 5.^a al Sur 100; de 5.^a a 6.^a al Oeste 200; de 6.^a a 7.^a al Sur 100; de 7.^a a 8.^a al Oeste 100; de 8.^a a 9.^a al Sur 400; de 9.^a a 10 al Oeste 100; de 10 a 11 al Sur 200; de 11 a 12 al Este 100; de 12 a 13 al Sur 100; de 13 a 14 al Este 200; de 14 a 15 al Norte 100; de 15 a 16 al Este 100; de 16 a 17 al Norte 100; de 17 a 18 al Este 200; de 18 a 19 al Sur 100; de 19 a 20 al Este 200; de 20 a 21 al Sur 100; de 21 a 22 al Este 200; de 22 a 23 al Sur 100; de 23 a 24 al Este 300; de 24 a 25 al Norte 300; de 25 a 26 al Este 100; de 26 a 27 al Sur 600; de 27 a 28 al Oeste 1.700; de 28 a 29 al Norte 500; de 29 a 30 al Oeste 500; de 30 a 31 al Norte 300; de 31 a 32 al Oeste 100; de 32 a 1.^a al Norte 300, quedando cerrado el perímetro de las 155 hectáreas. Los rumbos como la mina «Angeles», con la que intesta.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 16.797, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término

de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 7.591

Que D. José Posada Fernandez, vecino de Sotrondio, ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tapadera» sita en los parajes llamados La Cobertoria, Los Fitos y otros, parroquia de Llanuces, concejo de Quirós; lindante al Norte «Descuidada» (número 11.491) al Sur terreno franco y mina «Valsa» (número 11.485) al Este lo mismo y al Oeste «Las Tejas» (número 11.495).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón del ángulo más al Noroeste de la mina «Valsa» (número 11.485), desde el cual y al

Oeste se medirán 110 metros ó lo que resulte hasta llegar á la línea Este de la mina «Las Tejas», y en cuya línea se colocará una estaca auxiliar. De auxiliar á 1.ª al Sur 600 metros; de 1.ª á 2.ª al Este 100; de 2.ª á 3.ª al Norte 600; de 3.ª á 4.ª al Este 300; de 4.ª á 5.ª al Norte 700; de 5.ª á 6.ª al Oeste 400; de 6.ª á auxiliar al Sur 700, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.790 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.590

Que D. Manuel Tuñón García, vecino de Villamayor, Teverga, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dos Amigos», sita en los parajes llamados La Galbanona y Villamayor, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la iglesia parroquial de Villamayor, y desde este punto en dirección Norte se medirá 600 metros; al Sur 200 metros; al Este 100 metros, y al Oeste 100 metros, y tirando verticales por los extremos de estas líneas, queda cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada

solicitud con el número 18.806, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Julio de 1916.

El Gobernador

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.589

Que D. Luis Fernandez García, vecino de Caboraza, Aller, ha presentado solicitud del Registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primitiva», sita en el término de la parroquia de Villamejin, concejo de Proaza.

Se tomará como punto de partida el camino vecinal que va de San Marino á Serande, y se medirán 1.000 metros al N. E., desde este punto y siguiendo el reguero del Calero en dirección Sur se medirán 1.000 metros siguiendo el camino de Sobrevilla á Castrillón, y desde este punto al Este otros 1.000 metros, siguiendo el reguero del Valle de Valsemudo, quedando cerrado el perímetro de las diez hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.801, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.588

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Relación de los Juzgados municipales del territorio de esta Audiencia, cuyos cargos de Fiscales municipales y suplentes corresponden renovar en el año próximo de 1917.

Partido de Avilés

Avilés, Castrillón y Corvera.

Partido de Belmonte

Belmonte, Salas y Somiedo.

Partido de Castropol

Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano y Pesoz.

Partido de Cangas de Onis

Amieva, Cangas de Onis y Onis.

Partido de Cangas de Tineo

Cangas de Tineo y Degaña.

Partido de Gijón (Occidente)

Carreño y Distrito de Occidente

Partido de Infiesto

Cabranes é Infiesto.

Partido de Luarca

Luarca y Navia.

Partido de Llanes

Cabrales, Llanes y Nueva.

Partido de Oviedo

Llanera, Morcin, Oviedo y Proaza

Partido de Pola de Laviana

Caso y Pola de Laviana

Partido de Pola de Lena

Cabañaquinta, Collanzo, Mieres, Pajares y Pola de Lena.

Partido de Pola de Siero

Bimenes y Noreña.

Partido de Pravia

Candamo, Cudillero y Grado.

Partido de Tineo

Pola de Allande.

Partido de Villaviciosa

Caravia y Colunga.

Antes del 15 de Agosto próximo los aspirantes á dichos cargos, presentarán en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos; advirtiéndose que los cargos de Fiscal y suplente del término de Pola de Lena, se hará solo por dos años, de conformidad con lo acordado por la Sala de Gobierno de este Tribunal, á consecuencia de la alteración de los bienios habida en dicho partido judicial y el de Pola de Laviana por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre de 1913, y á fin de que para la próxima renovación general del grupo alfabético en que ahora le corresponde figurar á dicho Juzgado municipal coincida con los restantes que han de renovarse por los cuatro años que la ley previene.

Oviedo, 8 de Julio de 1916.—El Secretario de gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.605

Juzgado de Cangas de Onis

D. Enrique Laria Díaz, Juez municipal de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en las diligencias para juicio de faltas seguidas por lesiones causadas á Eusebio Santos Rodriguez, contra Salvador y Manuel Soto Niedo, ausentes todos de ignorado paradero, se acordó señalar nuevamente para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día dieciocho del actual, á las diez horas, ordenando se cite á los mismos en forma legal á medio de edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de citación en forma á denunciante y denunciados libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia en Cangas de Onis, á siete de Julio de mil novecientos dieciseis.— Enrique Laria.— Por su mandato, el Secretario interino, José Gonzalez García.

R. al núm. 7.595

Juzgado de Noreña

D. José Mata Vigil, Secretario del Juzgado municipal de Noreña.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Noreña á siete de Julio de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal formado por el Juez D. Leopoldo Olay, y adjuntos D. Francisco Marqués Presno y D. Jerónimo Río Fernandez, habiendo visto y presenciado el juicio verbal de faltas seguido por maltrato de obra á Victoriano Valdés Rodriguez, que se hallaba detenido en el depósito municipal, de que dice fué objeto por parte de Gabriel Cuesta Gonzalez, casado, mayor de edad, guardia noturno de esta villa.

Fallamos

Que debemos de absolver y absolvemos á Gabriel Cuesta Gonzalez, de este juicio, declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á Victoriano Valdés Rodriguez, por su ausencia é ignorado paradero, definitivamente juzgando, por unanimidad, en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Olay.—Francisco Marqués.—Jerónimo Río.—Hay un sello.—Juzgado municipal de Noreña.—Sigue la publicación.—Mata Vigil.

Así resulta y en cumplimiento de lo que se ordena, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, visado por el señor

Juez en Noreña á ocho de Julio de mil novecientos dieciseis.—José Mata Vigil.—V.º B.º—Leopoldo Olay.
R. al núm. 7.604

Juzgado de Tineo

D. Manuel Roán Turreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo á veintuno de Junio de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Manuel Roán Turreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D. Manuel Fernandez y Fernandez, labrador, vecino de Bustiello de la Cabuerna, representado por el Procurador D. Félix Acebedo, y defendido por el Letrado D. Quintin Lopez Menendez, para litigar con D. Francisco Marron Rodriguez, D. Francisco del Río Rodriguez, éste por si y como representante legal de su hija menor doña Nieves del Río; D.ª María Rodriguez Marrón, vecinos de Bustiello de la Cabuerna, D. Joaquin Carrizo Rodriguez Pelaez y D. Emilio Suarez, vecinos de Cangas de Tineo y Llamas del Mouro respectivamente; D. Pedro Regalado Gavilanes del Riego, D. Joaquin Indez de Luis, marido y representante legal de doña Prima Gavilanes del Riego, vecinos de Zaragoza, y D. Antonio del Riego Estevez, vecino de esta villa, ninguno de los cuales ha comparecido, en juicio ordinario de mayor cuantía sobre reivindicación de una participación proindiviso en los montes comunes bravos y abiertales de Bustiello de la Cabuerna, y consiguiente nulidad de la partición de dichos montes verificada en veintuno de Septiembre de mil novecientos diez, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Manuel Fernandez y Fernandez para litigar con D. Francisco Marrón Rodriguez, D. Francisco del Río Rodriguez por sí y como representante legal de su hija menor D.^a Nieves del Río; D.^a María Rodriguez Marrón, D. Joaquin Carrizo Rodriguez Pelaez, D. Emilio Suarez, D. Pedro Regalado Gavilanes del Riego, don Joaquin Indez de Luis como marido y representante legal de D.^a Prima Gavilanes del Riego, y D. Antonio del Riego Estevez, en juicio ordinario de mayor cuantía sobre reivindicación de una participación indivisa en los montes de Bustiello de la Cabuerna, y sobre nulidad de división de dichos montes, verificada en veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez, con derecho á los beneficios legales, y notifíquese esta sentencia á los demandados á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, de no solicitarse la notificación en persona dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Roán.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á seis de Julio de mil novecientos dieciséis.—Manuel Roán.—El Secretario, Maximino Castañón.

R. al núm. 7.599

Juzgado de Avilés

Don Juan García Robés, Juez accidental de Instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades,

Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y ocupación de las prendas de ropa que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas en la noche del dos al tres del corriente en el pueblo de Salinas, de este partido y casa habitación de D.^a Josefa Martinez Ugarte, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no diesen explicación satisfactoria de su adquisición, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, pues así lo acordé en el sumario que por el indicado delito me hallo instruyendo.

Ropas de referencia:

Unos veinte pares de calcetines medias; seis ó siete camisas de señora, dos de ellas con las iniciales M. M.; otra con D. P. y otra con G. P.; dos camisas de caballero con marca G. P.; cinco toallas con M. A. M.; una blusa blanca de señora, bordada con festones; varios calcetines y paños de niños, con la marca D. P., una chaqueta de dormir; dos pantalones de señora; un delantal de cocina y varios pañuelos de bolsillo.

Dado en Avilés, á ocho de Julio de mil novecientos dieciséis.—Juan García Robés.—El Secretario, Por habilitación, Gregorio Heres.

R. al núm. 7.600

Ayudantía de Marina

de Ribadesella

—:—

D. Daniel Salgado del Valle, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Ribadesella y Juez instructor de un expediente de hallazgo de una cuarterola de grasa, realizado por el patrón y tripulantes del vapor de pesca «San José,» de la inscripción de Laredo.

Hago saber: Que navegando la embarcación de referencia, y á la altura del puerto de Llanes, encontró en la mar una cuarterola de grasa sin marca alguna.

Las personas que se crean dueñas de la referida cuarterola se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregada á sus halladores.

Bibadesella, á 11 de Julio de 1916.—Daniel Salgado.

R. al núm. 7.613

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

De la propiedad de José Fernandez Argüelles, vecino de la Huérgola y de las inmediaciones de dicho pueblo, desapareció hace unos quince días un caballo de las señas siguientes: Edad cerrado, color blanco fino, alzada seis cuartas, larga las crines, cola recortada, herrado de las manos, tiene los cascos de los pies torcidos y unos pelos negros efecto del aparejo y en buen estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por si alguna persona tuviese conocimiento de él pueda entregarlo á dicho dueño quien le gratificará después de abonar los gastos que haya ocasionado.

Tineo, Julio 7 de 1916.—El Alcalde, Vicente Maldonado.

R. al núm. 7.573—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial